

**6.2. LEY 3940, QUE ESTABLECE DERECHOS, OBLIGACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS CON RELACIÓN A LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA). DEROGA LA LEY Nº 102/91 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA (PARAGUAY)[[1]](#footnote-1)**

Artículo 36.- Derogación Ley Anterior: Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 102/91.

Ley 102/91

Artículo 5º.- Las personas infectadas con VIH o con SIDA podrán ser controladas con un seguimiento clínico, epidemiológico y laboratorial. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá mantener un servicio con este objeto.

Artículo 8º.- Se consideran grupos de mayor riesgo a homosexuales, bisexuales, heterosexuales promiscuos, meretrices, proxenetas, drogadictos intravenosos, politrasfundidos, población carcelaria, niños, jóvenes de la calle y todo otro grupo así considerado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 22º.- Toda persona que ingrese al país con intención de fijar residencia, tiene obligación de hacer control ante VIH en el laboratorio de la Región Sanitaria competente, y en caso de posibilidad no podrá radicarse en el país.

Artículo 30º.- Queda prohibida la discriminación, de cualquier naturaleza, respecto de las personas portadoras del VIH y enfermas del SIDA, siempre que observen conductas exentas de riesgos de transmisión comprobada.

1. Anexo PAR/DSA/01 Para ver las normas in extenso, también puede utilizar el siguiente link (Ley 102/91 era Norma contraria a derechos de la población LGBTI)

<http://www.pronasida.gov.py/images/documentos/ley%203940.pdf>

<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/82703/90778/F606413970/PRY%201991%20L%2082703.pdf> [↑](#footnote-ref-1)